

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA  
RADICADO 76001311000720190044200  
AUTO #1110**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sumínistresele la información requerida por la demandante, en sentido de indicar que la curadora ad litem de los herederos del causante FANOR ALIRIO SARMIENTO CUELLAR, es la doctora VIVIANA ANDREA VILLAFANE, con correo electrónico [juridicavavs@hotmail.com](mailto:juridicavavs@hotmail.com).

REQUIERASE a la demandante para que en el término de cinco días informar al despacho el cementerio donde fue sepultado el causante FANOR ALIRIO SARMIENTO CUELLAR, así como el número bóveda.

Efectuado lo anterior, Se ordenará oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informen la fecha y hora en que se llevará a cabo la toma de las muestras óseas al citado causante, así como la prueba de ADN a la demandante señora CLAUDIA MARCELA GUEVARA ISAZA y a la menor S.G.I.

Dejar sin efecto el auto # 806 del 22 de abril de 2021, toda vez que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL con antelación había informado que el laboratorio no tenía evidencia física de mancha de sangre del causante, y por ello se requería la exhumación del cadáver para efectos de la toma de la citada prueba.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**